



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

N° 240 -2012/SUNAT/A

Callao, 10 de mayo de 2012

VISTO, el Expediente N° 000-ADS0DT-2012-175799-9 de fecha 09.04.2012 presentado por la señora **TULA MEDINA HUANCA**, identificada con DNI N° 40086001, Pasaporte N° 4908955 y RUC N° 10400860012, domiciliada en **Mz. L, Lote 2, Urb. Los Angeles de Cayma, - Arequipa**, mediante el cual solicita el ingreso de su menaje de casa e instrumentos profesionales, maquinarias, equipos y bienes de capital, acogándose al beneficio que otorga la Ley de Incentivos Migratorios – Ley N° 28182; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Incentivos Migratorios - Ley N° 28182, cuya vigencia ha sido restablecida mediante la Ley N° 29508, promueve el retorno de los peruanos del extranjero para dedicarse a actividades profesionales y/o empresariales, estableciendo incentivos tributarios para el ingreso de sus bienes al país;

Que, mediante el expediente del Visto la señora **TULA MEDINA HUANCA** solicita el ingreso de su menaje de casa con un valor declarado de **US\$ 16,835.00 (Dieciséis mil ochocientos treinta y cinco y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)**, y para sus instrumentos profesionales, maquinarias, equipos y bienes de capital con un valor declarado de **US\$ 88,284.00 (Ochenta y ocho mil doscientos ochenta y cuatro y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)**;

Que, en relación al menaje de casa, estando a lo establecido en el primer párrafo del inciso a) del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Incentivos Migratorios, en el sentido, que se considera menaje de casa a los bienes señalados en el artículo 21° hoy artículo 24° del vigente Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2006-EF; debe excluirse una (1) impresora con un valor declarado de US\$ 80.00, toda vez que el inciso o) del citado reglamento considera como menaje de casa a una (1) computadora personal y sus periféricos, por lo que estando a que la solicitante no solicita el beneficio para la computadora si no sólo para la impresora debe excluirse el citado bien; sin perjuicio de los demás bienes que deban ser excluidos de dicha relación por el especialista de aduanas, como consecuencia del reconocimiento físico que efectúe;

Que, respecto de la lista denominada "maquinarias y herramientas" que corre en el expediente debe excluirse del beneficio tributario seis (6) toma corrientes con un valor declarado de US\$ 240.00, seis (6) fluorescentes con un valor declarado de US\$ 300.00 y diez (10) fluorescentes blancos con un valor declarado de US\$ 100.00 por no encontrarse bajo el concepto de instrumentos profesionales, maquinarias, equipos y





bienes de capital si no como bienes o materiales para acabados de un inmueble u otro; asimismo estando a que el tercer párrafo del inciso c) del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Incentivos Migratorios, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2005-EF, no considera a las partes, piezas y repuestos de acuerdo a lo establecido en el Arancel de Aduanas como instrumentos profesionales, maquinarias, equipos, bienes de capital, debe excluirse del beneficio tributario cuatro (4) motores pequeños con un valor declarado de US\$ 100.00 por encontrarse clasificados como "partes" de acuerdo al Arancel de Aduanas; siendo el monto total de la exclusión de US\$ 740.00 sin perjuicio de los demás bienes que deban ser excluidos de dicha relación por el especialista de aduanas, como consecuencia del reconocimiento físico que efectúe;



Que, de acuerdo al Informe N° 525-2012-SUNAT/3A1400 la solicitante cumple con los requisitos para acogerse al beneficio de la Ley N° 28182, exigidos en el artículo 2° de la citada Ley y en los artículos 5° y 7° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2005-EF y su modificatoria:

Solicitud de acogimiento a los beneficios tributarios presentada dentro de los cuatro (04) meses de ingreso al país y declaración jurada de propiedad y compromiso de no transferencia a terceros de los bienes sujetos al beneficio tributario.

- Copia de su documento nacional de identidad vigente.
- Certificado de movimiento migratorio que acredita una permanencia en el exterior no menor a cinco (5) años.
- Declaración jurada suscrita ante el Consulado General del Perú respectivo manifestando su decisión de residir en el Perú por un plazo no menor a cinco (5) años, desarrollar actividades permanentemente en el país y acogerse a la Ley de Incentivos Migratorios.
- Relación detallada de su menaje de casa por un valor declarado menor a treinta mil dólares (US\$ 30,000).
- Relación detallada de equipos por un valor declarado menor a cien mil dólares (US\$ 100,000).
- Proyecto de la actividad empresarial a desarrollar;



Que, de conformidad con el artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 28182, la beneficiaria se encuentra obligada a no transferir o ceder por cualquier título o modalidad, hasta cinco (5) años después de su importación, los bienes ingresados con incentivos tributarios; su incumplimiento dará lugar a la pérdida del beneficio, quedando obligada al pago de los tributos más los intereses correspondientes;

Que, corresponde a la intendencia de aduana de despacho:

- a) Verificar que el menaje de casa esté comprendido en el Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2006-EF, conforme a lo





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

dispuesto en el inciso a) del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 28182, así como verificar que los instrumentos profesionales, maquinarias, equipos y bienes de capital cumplan con los requisitos establecidos en el inciso c) del citado artículo 8°;

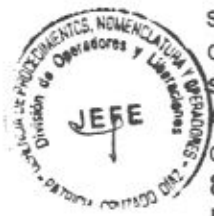
- b) Efectuar la valorización del menaje de casa y de los instrumentos profesionales, maquinarias, equipos y bienes de capital, cuyo valor no debe exceder de US\$ 30,000.00 (Treinta mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y US\$ 100,000.00 (Cien mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) respectivamente, aplicando las normas de valoración vigentes al momento de la importación, de conformidad con los incisos a) y c) del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 28182; y
- c) Observar las formalidades y procedimientos del despacho aduanero y el cumplimiento de los requisitos y restricciones aplicables, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28182;

Que, de conformidad con el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 28182, la SUNAT efectuará las acciones de fiscalización que correspondan a fin de verificar el correcto goce de los beneficios que otorga;

Estando al Informe N° 525-2012-SUNAT/3A1400 de la División de Operadores y Liberaciones; y en uso de las atribuciones y facultades de gestión establecidas en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 028-2005-EF y en el artículo 23°, inciso e) del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, Resolución de Superintendencia N° 028-2012/SUNAT y delegación de firma según Memorandum N° 89-2012-SUNAT/300000;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la señora **TULA MEDINA HUANCA** el beneficio tributario establecido en la Ley de Incentivos Migratorios - Ley N° 28182, liberando del pago de los derechos arancelarios ad valorem CIF, impuesto general a las ventas e impuesto selectivo al consumo su menaje de casa con la exclusión señalada en el tercer considerando de la presente resolución por un valor de **US\$ 16,755.00 (Dieciséis mil setecientos cincuenta y cinco y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)**, y para sus instrumentos profesionales, maquinarias, equipos y bienes de capital con las exclusiones señaladas en el cuarto considerando por un valor de **US\$ 87,544.00 (Ochenta y siete mil quinientos cuarenta y cuatro y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)**; sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos a) y c) del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Incentivos Migratorios y normas vigentes aplicables a la fecha de numeración de la declaración de importación.



Artículo 2°.- Autorizar a la **Intendencia de Aduana Marítima del Callao** para que permita la importación de los bienes señalados en el artículo precedente; previo cumplimiento de la valorización, formalidades y procedimientos del despacho aduanero a que se refiere el sétimo considerando de la presente resolución.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia de Fiscalización Selectiva y Antifraude y a la Gerencia de Inteligencia Aduanera, para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento de la Ley de Incentivos Migratorios.

Artículo 4°.- La presente resolución caduca a los seis (6) meses computados desde la fecha de su notificación.

Regístrese y comuníquese.



[Handwritten signature]
MARÍA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional Técnica Aduanera
Por RAFAEL EDUARDO GARCÍA MELGAR
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO DE ADUANAS



Distribución:
Actuados 3D0000
2E4000/ 3B1000/ 3A0000/ 3A1400
Interesado: Mz. L, Lote 2, Urb. Los Angeles de Cayma, - Arequipa

